



Lo nuestro es primero!

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL DEL CANTON DE CELICA, PROVINCIA DEL
GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul
LOJA Y FUNDACION GALMAR.**

COMPARECIENTES:

En el ciudad de Pózul, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL**, con RUC Nro. 1160022050001, debidamente representado por la Sra. María Mercedes Camacho Acaro, en su calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial San Juan de Pózul del cantón de Célica, y portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0911286128; y por otra parte, la **FUNDACION GALMAR** con RUC. 0993249238001, representada legalmente por su presidente el Srta. María Fernanda Yánez Loor, con cédula de ciudadanía Nro. 0943406504. Las partes se obligan en virtud del presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. El artículo 238 de la Constitución de la República establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
2. El artículo 31 de la Constitución de la República establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
3. La Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 2 establece que: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
4. La Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 25 establece que: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
5. La Constitución de la República, en el artículo 267 numeral 2 establece como competencia del Gobierno Parroquial: Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
6. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona que: La Ciudadanía y las Organizaciones Sociales, podrán participar conjuntamente con el estado y las Empresas Privadas en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.



**GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul**

Lo nuestro es primero!

7. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la norma del artículo 63, establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en el COOTAD para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
8. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la norma del artículo 64 literal i) dispone como función del Gobierno Parroquial: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.
9. Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la norma del artículo 65 literal b) dispone que es competencias del gobierno parroquial la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
10. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 del 11 de noviembre de 2010, se dicta el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual se determina que las "...instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."
11. Que, dentro de la planificación PARROQUIAL se ha previsto la ejecución de obras de beneficio directo para la colectividad, especialmente aquellas a favor de niños, niñas y adolescentes, como son las cubiertas en los espacios deportivos o recreativos públicos.
12. Que, la Fundación GALMAR ha presentado una propuesta de FINANCIAMIENTO PARCIAL NO REEMBOLSABLE DE CUBIERTAS a ejecutarse en las parroquias mediante el sistema de coparticipación público-privada.
13. Que, el Gobierno PARROQUIAL SAN JUAN DE PÓZUL cuenta con disponibilidad de fondos, según certificación presupuestaria Código 75.01.07.01 emitida por el Tesorero del GADP rural San Juan de Pózul, Wilman Vicente Luzón Galán con fecha 20 de junio del 2024.
14. Que mediante Resolución Nro. 003-2024-GADP PÓZUL, de fecha 29 de mayo del 2024, el GAD Parroquial de San Juan de Pózul autorizó a la presidenta del GOBIERNO AUTONIMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, del CANTON DE CÉLICA, para la firma del Convenio de Cooperación entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JUAN DE PÓZUL DEL CANTON DE CÉLICA y FUNDACION GALMAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio de cooperación tiene como objeto la ejecución de la Cubierta Metálica en el siguiente sector:

1. Escuela José Javier Eguiguren, comunidad Potrillos, parroquia San Juan de Pózul.

Para la ejecución de la obra detallada en la presente cláusula, la **FUNDACION GALMAR**, se registrará por las especificaciones técnicas y demás características aprobadas por el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JUAN DE PÓZUL DEL**



Lo nuestro es primero!

CANTON DE CÉLICA, que forman parte del presente convenio, las cuales serán de estricto cumplimiento.
GAD PARROQUIAL San Juan de Pózul

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES. -

En base al presente Convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

GOBIERNO AUTONOMO PARROQUIAL

- a) Realizar las transferencias de su aportación correspondiente a la cuenta bancaria de la Fundación, según el cronograma.
- b) Fiscalizar la ejecución del proyecto.
- c) Delegar un administrador del Convenio

FUNDACION GALMAR

- a) Entregaremos una base de datos que servirá de referencia para la elaboración del Proyecto.
- b) Ejecutar, y entregar la/s cubierta/a debidamente funcional y a entera satisfacción del GOBIERNO PARROQUIAL.
- c) Destinar los recursos recibidos por parte del Gobierno Parroquial y los propios, exclusivamente a aquello que es objeto del presente Convenio de Cooperación.
- d) FUNDACION GALMAR, será el único responsable como ejecutor de la construcción de la/s cubierta/s con el aporte de materiales y la mano de obra que fueren necesarios.
- e) Permitir, colaborar y ceñirse a las disposiciones del fiscalizador y administrador del Convenio designado por parte del GOBIERNO PARROQUIAL, para la ejecución del presente proyecto.
- f) Presentar las respectivas garantías que solicite el Gobierno Parroquial, como habilitantes, previo a la entrega de la aportación que hace la junta al presente convenio.
- g) Presentar la Certificación Bancaria previo a la transferencia de la Aportación.

CLÁUSULA CUARTA: CUANTIA DEL CONVENIO

La cuantía del Convenio para la construcción de (1) cubierta/s es de **USD \$85.420,64 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 64/100 DOLARES AMERICANOS)** este valor no incluye IVA.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. -

- GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL, participa en el presente convenio de cooperación con una aportación del **49,95%** del valor total del proyecto, esto es la cantidad de **USD \$ 42.667,61** con aplicación a la partida presupuestaria pertinente.
- La Fundación GALMAR, participa en el presente convenio de cooperación con el aporte del **50.05%** del valor total del proyecto, esto es con la cantidad de **USD \$ 42.753,03**.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIA. -

Las garantías que afianzan las Obras contratadas en este instrumento son:

GAD POZUL

2 649 079

www.pozul.gob.ec

0992 278 180

gobadppozul@gmail.com



Lo nuestro es primero!

**GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul**

GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO. - El Ejecutor del Proyecto, para la celebración de este documento rendirá una garantía bancaria o póliza de seguros, por un valor equivalente al 5% del valor total del convenio de cooperación. Esta garantía constituirá para garantizar el cumplimiento del Convenio y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de las obras y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambio de aquellas partes de las obras en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al ejecutor del proyecto. La garantía en referencia deberá ser incondicional e irrevocable, de cobro inmediato. Esta garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta, de las obras contratadas.

GARANTÍAS DE BUEN USO DE ANTICIPO. - El Ejecutor del Proyecto, para recibir el anticipo deberá rendir previamente una garantía bancaria o póliza de seguros por igual valor del anticipo, la misma que se reducirá en la proporción que se vaya amortizando dicho anticipo o se reciban provisionalmente las Obras.

Aunque, el espíritu de este convenio de cooperación no lo amerite se entregara pólizas.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y ENTREGA DE LOS RECURSOS. -

Los aportes que le correspondan entregar al GAD PARROQUIAL, para la ejecución del objeto del presente proyecto, se los transferirá a la cuenta que "FUNDACIÓN GALMAR" mantenga en una institución financiera. La transferencia será de la siguiente manera:

- El Gad Parroquial de Pózul, entregará el 70%, de la totalidad de su aporte económico en este Convenio, previo a la presentación de las respectivas garantías, denominada de buen uso del recurso para la ejecución del Proyecto en mención y el saldo del Convenio equivalente al 30% será devengado mediante la presentación de 2 planillas:
- Planilla de avance No. 1 con los siguientes rubros; obra civil estructura metálica.
- Una vez cancelada se ejecutarán los rubros instalación eléctrica y cubierta al termino de los mismos se presentará la planilla No. 2 de liquidación.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION DE FONDOS

La Fundación GALMAR, declara que los fondos entregados por su parte en el presente convenio tienen un origen lícito y por ende no provienen de actividades ilícitas o contrarias a las buenas costumbres. La Fundación autoriza al Gobierno Parroquial a realizar el análisis pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes, en caso de que fuere necesario.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES. -

La Fundación GALMAR, una vez que se haya concluido con la ejecución de las obras objeto del presente Convenio de Cooperación, renuncia a cualquier reclamo a su favor sobre la propiedad de dichos bienes, entregando la pertenencia y propiedad a favor del GOBIERNO PARROQUIAL para que estos sean puestos a disposición de la comunidad.



**GAD PARROQUIAL
San Juan de Pozul**

Lo nuestro es primero!

Deberá realizarse la entrega de la Obra mediante Acta de Entrega y Recepción, debidamente suscrita por el Fiscalizador, el Administrador del Convenio, el presidente del Gobierno Parroquial y el Representante legal de la Fundación.

CLÁUSULA DECIMA: MEJORAS Y ADECUACIONES. -

Una vez realizada la entrega de la obra a favor del GOBIERNO PARROQUIAL, este podrá realizar las modificaciones y arreglos que sean necesarios para una mayor funcionalidad en el desempeño de sus actividades, pues las mismas una vez concluido el objeto del presente convenio pasan a ser de administración exclusiva del GOBIERNO PARROQUIAL. Las modificaciones o arreglos que impliquen cambios de cualquier naturaleza a la estructura, se realizarán con sujeción a la normativa aplicable.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO. -

El plazo de duración de este Convenio es de **120 (ciento veinte) días laborables**, contados a partir del aporte inicial. Podrá ampliarse si las partes lo manifiestan expresamente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACION DEL CONVENIO. -

El GOBIERNO PARROQUIAL, designará por escrito el nombre del Administrador y del Fiscalizador del presente Convenio a Fundación GALMAR.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes;
- Incumplimiento del plazo;
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en la Codificación del Código Civil.
- Por sentencia dictadas que declare la nulidad del Convenio;
- Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.
- Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación del mismo.

En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometidas su realización y se levante un Acta con lo ejecutado a la fecha.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitare controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia. De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación, como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:



**GAD PARROQUIAL
San Juan de Pózul**

Lo nuestro es primero!

1. El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
2. La mediación atenderá al interés superior de la población beneficiaria por los proyectos y acciones que se ejecuten al amparo del presente instrumento.
3. La sede para la mediación será la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y MODIFICACIONES. -

Por ser un Convenio de Cooperación y **NO** de Contratación, no se señalan multas. El atraso o incumplimiento se sanciona con la facultad a darlo por terminado por la parte que se crea afectada y se liquidará a la fecha de terminación con lo que se hubiere ejecutado. La parte afectada tendrá derecho a la devolución de lo **NO** ejecutado. En todo rubro ejecutado se entenderá ejecutado con aportaciones iguales de los suscribientes.

El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente Anexo o Convenio Modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA-RECEPCION. -

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en este Convenio, LA FUNDACIÓN, entregará al Gobierno Parroquial un Informe de Ejecución; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo del Convenio. El Gobierno Parroquial, dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y a su vez presentar un informe de parte del Fiscalizador. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de convenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusividad de cada institución con sus empleados o servidores.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- a. Acción de personal o de designación del representante legal o funcionario.
- b. Documentos de la Fundación GALMAR.
- c. Copia de Cédula y Papeleta de Votación de los firmantes.
- d. Proyecto con Términos de Referencia
- e. Certificación Bancaria
- f. Certificación Presupuestaria
- g. Garantía por la Aportación del Gobierno Parroquial.
- h. Certificación de que el bien inmueble pertenece o se encuentra bajo la administración del Gobierno Parroquial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO. -

GAD POZUL

2 649 079

www.pozul.gob.ec

0992 278 180

gobadppozul@gmail.com



Lo nuestro es primero!

Las partes señalan las siguientes direcciones.

GOBIERNO PARROQUIAL:
GAD PARROQUIAL
San Juan de Pozul
Dirección: Parroquia San Juan de Pozul.
Teléfono 0989026625
Correo: gobadppozul@gmail.com

LA FUNDACION GALMAR:

DIRECCIÓN: PROVINCIA DEL GUAYAS, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Ciudadela de Cda Las Garzas Mz. 2, Villa 4.
Email: fundaciongalmar@hotmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio Interinstitucional de Cooperación, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, a fin de que el remitente tenga la correspondiente constancia de la comunicación recibida en las direcciones de las otras partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan el total contenido del presente convenio y, para constancia de su validez, suscriben el presente documento, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor.

Sra. María Camacho Acaro
PRESIDENTE
GOBIERNO PARROQUIAL DE PÓZUL

Srta. María Fernanda Yánez Loor
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION GALMAR

GAD POZUL 

2 649 079 

www.pozul.gob.ec 

0992 278 180 

gobadppozul@gmail.com 